

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se establece la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. 25

Tarifa de inserciones.

Pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
C'40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	
C'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 226 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EN LAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de dos oficios, fechas 22 de Junio último, en que el Presidente de la Junta superior de excavaciones solicita, en primer término, como acuerdo tomado por la misma, que se modifique el párrafo primero del artículo 29 del Reglamento provisional de 1.^o de Marzo del presente año, dictado para la aplicación de la ley vigente en la materia de 7 de Julio de 1911, en el sentido de que el cargo de Secretario, en vez de ser desempeñado por uno de sus Vocales, lo ejerza la persona que, previa propuesta de la misma Junta, nombre este Ministerio, y pidiendo en segundo lugar que recaiga en D. Francisco de P. Alvarez Ossorio:

Considerando que si bien deben radicar en dicha Junta las atribuciones propias del cargo de Secretario, y que se determinan en la legislación citada, no existe óbice legal alguno que prohíba autorizar su delegación en persona extraña, siempre que ésta sea de notoria competencia y a propuesta de la repetida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver por vía de interpretación del artículo 29 del Reglamento citado:

1.^o Que se faculte á la Junta superior de excavaciones para acordar, siempre que lo estime oportuno, la delegación de las funciones

inherentes al cargo de Secretario en un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, proponiéndole al efecto á este Ministerio para la aprobación, si procediere, y nombramiento subsiguiente, sin que por ello deje el nombrado de prestar servicio en el propio Cuerpo, con sujeción en un todo á cuanto se indica además en el repetido artículo.

2.^o Que en igual forma quedará sin efecto la delegación y nombramiento del funcionario á quien se hubiere conferido, cuando la Junta entienda ser pertinente retener las atribuciones del cargo de Secretario en sí ó en uno de sus Vocales ó remover al ya nombrado.

3.^o Y que se apruebe la propuesta hecha en favor de D. Francisco P. Alvarez Ossorio por la misma Junta para desempeñar por delegación las mencionadas atribuciones de Secretario, pues que pertenece al Cuerpo facultativo de que se deja hecho mérito, en el que se encuentra adscrito al Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 225 de 12 Agosto).

Cuarta sección.

Número 1.668.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE AGUILAS

Edicto.

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de quince bombonas, peso bruto mil doscientos ochenta y seis kilogramos, contenido ácido clorídrico, conducidas desde Marsella á Barcelona, por el vapor Italiano «Ugo», el cual las transbordó al vapor «Meliton González», quien las descargó en este puerto; la Administración de esta Aduana lo hace público para que en el plazo de veinte días, á contar del primero de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pueda el interesado presentar reclamación, procediéndose en caso con-

trario como determina el art. 282 de las ordenanzas de la Renta.

Aguilas 18 de Julio de 1912.—El Administrador, Ginés Picó.

Quinta sección.

Número 1.605.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos con fecha 31 de Julio último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos de planes de aprovechamientos forestales para el año de 1912 á 1913, en las provincias de Alicante, Murcia, Valencia y Albacete y vistas las Memorias justificativas de los mismos.

Resultando que las únicas variaciones sensibles consignadas para el próximo año forestal, se reducen á la supresión del disfrute de maderas en aquellos montes en que ha disminuido considerablemente la existencia del arbolado, á la exclusión de varios montes por haber sido enajenados y á la inclusión de otros que han sido investigados, y se hallan pendientes de clasificación.

Resultando que del examen de las referidas Memorias se deduce que se han consignado en cada monte los aprovechamientos de que es susceptible, en función de sus condiciones y de las necesidades de los usuarios de los referidos disfrutes. Resultando aceptables los precios señalados á las unidades de los diversos productos, por los razonamientos que en las correspondientes Memorias se aducen, cuanto por su comparación con las que las mismas unidades han adquirido en los montes del Ministerio de Fomento, en las provincias mencionadas.

Considerando que no hay ninguna razón que se oponga á que sean subastados por cinco años los aprovechamientos de pastos, esparragos, caza y piedra, con la salvedad de que si los montes se enajenan cesaría el contrato de arriendo en el mismo año en que tuviera lugar la venta de los mismos.

Considerando que los planes de aprovechamientos, se ajustan en el fondo y forma á lo dispuesto en el

Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Considerando que la aprobación de estos planes es de las atribuciones de este Ministerio según lo dispuesto en el artículo del citado Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer la aprobación de los planes de referencia y Memorias justificativas; debiendo publicarse los primeros en los Boletines oficiales de las provincias en unión de los pliegos generales de reglas facultativas á que se ajustan los aprovechamientos, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil; á cuyo fin los Delegados de Hacienda, remitirán un ejemplar de dichos Boletines á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de las provincias, anunciándose asimismo, por las Delegaciones de Hacienda las subastas de los aprovechamientos que se enajenen de este modo, en las épocas y con sujeción á las condiciones facultativas formuladas por las Jefaturas de las Regiones y las económicas que fijarán los dueños de los montes á los que les serán reclamadas por los Delegados de Hacienda.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, con inclusión á la vez del plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicarse á continuación de los estados de aquél, debiendo V. S. acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1912.—Carlos Vergara.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia.

Y en virtud de lo que dispone la precedente orden, he dispuesto su publicación en el Boletín oficial de provincia, con el plan de aprovechamientos y reglas facultativas del mismo, para el año forestal de 1912 á 1913; haciendo saber á los Alcaldes de pueblos dueños de montes á cargo de Hacienda, que en el plazo de ocho días, á partir de la publicación de la presente, puedan manifestar á esta Delegación, la forma de pago de sus aprovechamientos, y el que no lo hiciere se entenderá que la satisfarán antes de dar principio á utilizar los mismos.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 5 de Agosto de 1912.—P. I., Angel López Alonso.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES—PROVINCIA DE MURCIA.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1912 a 1913, relativo a los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal. Nºm. de catálogo.	Nombre del monte.	Pertenencia.	Especie.	Capida.	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			PIEDRA			CAZA			Reumén de tazaciones			Observaciones.		
					Número de árboles	Tasaación.	Pesetas	Balas.	Tasaación.	Pesetas	Esteras.	Tasaación.	Pesetas	Mayo.	Tasaación.	Pesetas	Metros cúbicos	Tasaación.	Pesetas	Metros cúbicos	Tasaación.	Pesetas	Metros cúbicos	Tasaación.	Pesetas
28 Cleza.	Los Cantareros.	Al pueblo.	Romero	390	»	120	12 V.	100	150	150 V.	Todo el año	80	180 V.	Id.	25	12 V.	»	»	»	»	»	»	»	»	
29 Id.	Carriualejo.	Id.	Id.	788	»	»	200	180	200	228 V.	Id.	100	150 V.	Id.	»	»	50	40 V.	Id.	60	50 V.	Id.	30	30 V.	
30 Id.	Las Ermiticas.	Id.	Id.	86	»	»	100	10 V.	40	40 V.	Id.	10	15 V.	Id.	»	»	30	30 V.	Id.	30	30 V.	Id.	30	30 V.	
31 Id.	Lomas del Calvo y Collado Viejo.	Id.	Atocha..	489	»	»	»	»	150	60	126 V.	Id.	50	75 V.	Id.	»	»	30	15 V.	Id.	50	50 V.	Id.	25	25 V.
32 Id.	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arambuje.	Id.	Id.	Id.	683	»	»	200	20 V.	200	150 V.	Id.	100	150 V.	Id.	»	»	5000	14.500	»	»	»	»	»	»
33 Id.	La Melera.	Id.	Pino H..	116	»	180	18 V.	60	»	30 V.	Id.	30	45 V.	Id.	»	»	600	150 V.	»	»	»	»	»	»	
34 Id.	Los Morrones.	Id.	Atocha..	368	»	»	200	20 V.	200	50 V.	Id.	100	150 V.	Id.	»	»	600	150 V.	»	»	»	»	»	»	
35 Id.	Sierra de Ascoy..	Id.	Id.	1.484	»	»	»	280	29 V.	500	200 V.	Id.	50	75 V.	Id.	»	»	600	150 V.	»	»	»	»	»	»
36 Id.	Sierra de Benis..	Id.	Pino H..	2.485	»	»	»	300	30 V.	1000	»	100	100 V.	Id.	»	»	30	15 V.	»	»	»	»	»	»	
55 Jumilla.	Los Almendros.	Id.	Id.	469	»	»	»	»	»	400	»	200	200 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
56 Id.	Barranco de Villena.	Id.	Atocha..	667	»	»	»	»	»	600	200	400 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
57 Id.	La Caballera.	Id.	Id.	414	»	»	»	»	»	200	200 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
58 Id.	La Cabellusa.	Id.	Id.	89	»	»	»	»	»	100	»	80 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
59 Id.	Cabezo del Pino y de la Rosa.	Id.	Id.	782	»	»	»	»	»	500	300	400 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
60 Id.	Cañalizo de Ortúñoz.	Id.	Pino H..	76	»	»	»	200	20 V.	130	»	65 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
61 Id.	Cañada del Trigo.	Id.	Atocha..	160	»	»	»	»	»	200	50	125 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
62 Id.	Cenajo de Peñas Blancas.	Id.	Pino H..	1.261	500	1.500	»	400	40 V.	800	»	400 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
63 Id.	Cerrico de la Fuente.	Id.	Atocha..	128	»	»	»	»	»	200	20 V.	140	60	100 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
64 Id.	Cerro Cantero.	Id.	Id.	50	»	»	»	»	»	200	20 V.	40	50	45 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
65 Id.	Cerro del Castillo.	Id.	Pino H..	44	»	»	»	»	»	200	20 V.	160	40	40 V.	Id.	»	»	100	10 V.	»	»	»	»	»	»
66 Id.	Cerro de González.	Id.	Atocha..	155	»	»	»	»	»	200	20 V.	160	»	80 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
67 Id.	Cerro del Morón.	Id.	Id.	57	»	»	»	»	»	40	50	45 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68 Id.	Cerro de Salinas.	Id.	Id.	256	»	»	»	»	»	200	20 V.	100	200	150 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
69 Id.	Los Hermanillos.	Id.	Pino H..	91	»	»	»	»	»	100	10 V.	400	40	50 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
70 Id.	Loma de la Tella.	Id.	Atocha..	67	»	»	»	»	»	40	50	45 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
71 Id.	Loma de la Villa.	Id.	Id.	513	»	»	»	»	»	300	200	250 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
72 Id.	Loma de Ehmedio y Gamellejos.	Id.	Id.	116	»	»	»	»	»	70	60	65 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
73 Id.	Umbria y Solana de la Torre.	Id.	Tomillo.	272	»	»	»	»	»	50	100	120 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23 Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Id.	Id.	14	»	»	»	100	10 V.	25	50	40 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24 Id.	Cabezo de la Hoya y de la Cruz.	Id.	Id.	95	»	»	»	»	»	40	60	50 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25 Id.	Cabezo largo del Zapatero..	Id.	Id.	52	»	»	»	200	20 V.	30	30	30 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26 Id.	Yesteras.	Id.	Id.	52	»	»	»	»	»	30	30	30 V.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1 Calasparra	Cabezo de la Gabrina.	Al Estado.	Atocha..	»	»	»	»	»	»	100	120	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2 Id.	Cabezo de Manrique.	Al pueblo.	Romero	»	»	»	»	»	»	140	250	190	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3 Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	Id.	Atocha..	»	»	»	»	»	»	300	50	100	120	180	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4 Id.	Cabezo de las Carretas y de los Clerigos.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	300	30	50	60	120	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5 Id.	Lomas del Llobregat.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	300	50	100	120	125	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6 Id.	Lomas de las Pertiñas.	Id.	Id.	»	»	»	»																		

41	Villanueva y Ojos.	Cabezo de Integ. Cabezo del Pocoico.	72	100
42	Id.	Cabezo del Cabe.	175	981
43	Id.	Cotorra ó Engibia.	175	385
44	Id.	Cobés.	175	200
45	Id.	Cuevas Blancas.	175	100
46	Id.	Erizos y Navalón.	175	300
47	Id.	Lomas de las Casas de Barreras.	175	100
48	Id.	Lomas de las Barqueras.	175	100
49	Id.	Losares.	175	100
50	Id.	Pocicos.	175	100
51	Id.	Serrata del Zorro.	175	100
52	Id.	Cabezo del Casón Blanco, Marcelinos, Frasquillas, Hoyos y otros.	175	100
12	Ricote..	Cabezo Y Umbria de Vite, Cabezo de Gil y de las Piñcas.	175	100
13	Id.	Cabezo de la Horca.	175	100
14	Id.	Cabezo Y Ullana.	175	100
15	Id.	Lomas de Ricoete.	175	100
17	Yecho.	Sierra de Gavilanes.	175	100
74	Id.	Cerro de la Condenada.	175	100
75	Id.	Charquillos y Canalizos.	175	100
76	Id.	Gateras.	175	100
77	Id.	Serral, Corrales y Casillar.	175	100
78	Id.	Sierra de las Espernadas.	175	100
<i>Montes sin clasificar.</i>				
1	Id.	Aljezares.	175	100
2	Id.	Castillarejo..	175	100
3	Id.	Lomas de la Zapatera ó Llanos de Debajo del Cerro-Pozuelo.	175	100
4	Abanilla.	Serratilla Blanaranja.	175	100
5	Id.	El Aljezar y Lomas del Talé.	175	100
6	Id.	Sarretilla..	175	100
11	Lorca..	Sierra Aguadera..	175	100
<i>Apéndices.</i>				
7	Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	175	100
8	Id.	Cañada Luenga..	175	100
9	Id.	Loma de la Carrasca.	175	100
10	Id.	Loma de la Torre Nueya.	175	100
11	Id.	Sahacejo.	175	100
18	Yecla..	Sierra de las Pasas.	175	100
19	Id.	Sierra de Salinas.	175	100
<i>Alicante 8 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.</i>				
1	Al Estado.	Romero.	400	300
2	Id.	Id.	67	50
3	Id.	Id.	645	300
4	Id.	Tomillo.	205	300
5	Id.	Id.	172	200
6	Id.	Pino H.	781	900
11	Id.	Id.	1.553	2.000
				5.000
				8.900
				992
				11494
				940
				40.091
				1317
				1233
				50
				6495750

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se appearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan quedado en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgaraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvilos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones aconditadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad

entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirán estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale

el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Octava sección.

Número 1.688.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SAN JUAN

Edicto.

A virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de este distrito de San Juan, en autos ejecutivos promovidos por Don Agustín Escribano Guixé, contra la Sociedad «Eléctrica Murciana», se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados á la misma, que á continuación se detallan y tasación con que figuran, por cuya cantidad total se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veintiséis del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán previamente en la Caja sucursal de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pesetas.

Bienes que salen á subasta:

Un motor á gas, patente Crossey, número 54.395, tipo W. E., de treinta y nueve caballos de fuerza, con un gasógeno sistema Crossley, para alimentar este motor, todo completo, con su tubería y una escalera y tablado de madera para el servicio del gasógeno; tasado en once mil pesetas. 11.000

Un aparato de aire comprimido para la puesta en marcha, con sus tuberías de unión y monómetro. 400

Una bomba de pistón, completa, con depósito y tuberías. 500

Un alternador de cuarenta kilovatios. 3.000

Un cuadro de distribución con varios aparatos de medida, tablero de mármol y plataforma de madera. 600

Un transformador de dos kilovatios. 250

Dos correas de cuero doble. 300

Una bancada de molino, completa, con dos pares de piedra, herraje de movimiento, poleas loca y fija, cable para las piedras, etc., y un par de ruedas cónicas para aumentar la velocidad de las piedras. 2.550

Una limpia belga, número uno. 150

Tres correas pequeñas. 50

Un cernedor de harinas con elevador. 200

Dos cajones para la harina, banco para picar piedras y una barza para maquila. 45

Dos depósito para agua, de cemento. 40

Instalación interior para la luz de la fábrica. 50

Dos camas de madera con colchones de muelle. 30

Dos colchones y dos cabezas borra. 10

Una mesa de noche. 8

Dos perchas de madera. 3

Un lavabo con su juego. 15

Ocho sillas de anea. 24

Una mesa de despacho. 20

Una línea de alta tensión, desde la fábrica á San Javier. 2.123

Un transformador de 12 y $\frac{1}{2}$ kilovatios, con garita de madera. 900

La red de distribución general, desde el transformador por el pueblo de San Javier. 850

Una línea de alta tensión, desde la fábrica á San Pedro del Pinatar. 700

Un transformador de 12 y $\frac{1}{2}$ kilovatios, con su garita. 900

La red de distribución general del fluido, desde el transformador por el interior del pueblo de Pinatar. 700

Pesetas, cuatrocientos sesenta metros, ambas de hilo de cobre de tres milímetros, postes de seis metros, palomillas, etc.

Una linea de alta tensión, desde el Cementerio á la Loma de los Cuarteros, con cobre de tres y medio y tres milímetros.

Un transformador en la Loma de los Cuarteros de tres kilovatios.

Un transformador de cinco kilovatios; sin poner.

Una bomba, también sin colocar.

Un bolímetro de alta tensión.

Un aparato de puesta en marcha de gasolina.

Sesenta y dos kilos de hilo de cobre de tres y medio milímetros y ciento nueve kilos de tres milímetros en tres rollos.

Cuatro contadores de cinco amperes, cinco de tres y uno de siete y medio.

Un tablero de mármol pequeño.

Varias herramientas de diferentes clases de accesorios, propios de esta industria.

La concesión otorgada por el Estado para la explotación de la producción y venta de fluido eléctrico á los pueblos de Pinatar, San Javier, los Alcázares y sus términos municipales, teniendo en cuenta para su tasación los gastos de planos, memoria, depósito necesario para comprobaciones y todos los gastos que en esto se pueda originar.

TOTAL general. 29.433

Dado en Murcia á trece de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H. José Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3% 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 27 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior. Pts. 14.961.125'37

Imposiciones durante la semana. 319.548'46

Suma. 15.280.673'83

Rentégras. 310.262'64

Saldo. 14.970.411'19

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.